



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°007- 2025-GM-MPC-C.

Yanaoca, 16 de enero de 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS – CUSCO.

VISTO: Formulario Único de Trámite N°048730, de fecha 21 de noviembre de 2024, Informe N°127-2024-URAT-GM-MPC/Y, de fecha 30 de diciembre de 2024 y Opinión Legal N°08-2025-OAJ-MPC/CIL, de fecha 13 de enero de 2025; sobre **SOLICITUD DE NULIDAD DE PAPELETA DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO N°002285**, y demás actuados que forman parte de la presente Resolución, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de reforma Constitucional - Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con lo dispuesto la Ley N°27181 Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, regula en su Artículo 17° de las competencias de las Municipalidades Provinciales y en su inciso 17.1, establece que, "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: a) Competencias normativas: Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial. Y el Art. 11.2 del mismo cuerpo normativo establece que los Gobiernos Locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales".

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional, establece que, "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. y del artículo 17° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre se desglosa que, "las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencia Normativa, Competencia de Fiscalización y Competencia de gestión".

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, que regula "El servicio de transporte terrestre de personas y mercancías y tiene por objeto establecer normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito. Rige en todo el territorio de la República".

Que, conforme a lo dispuesto en el Inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N°27972-Ley Orgánica de las Municipalidades, prescribe que una de las atribuciones del Alcalde es la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también prescribe que tiene la facultad de delegar sus atribuciones políticas en un Regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal; por lo que se tiene que conforme se tiene de la Resolución de Alcaldía N° 005-2025-A-MPC/Y, de fecha 02 de enero del 2025.

Que, conforme el D. S. N° 004-2020-MTC. Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios Complementarios en su art. 7.-presentacion de descargo en su numeral 7.2 Efectuar los descargos de la imputación efectuada: El administrado puede presentar sus descargos por escrito ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes. **El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos. (..).**

Que, mediante Formulario Único de Trámite N°048730, de fecha 21 de noviembre de 2024, el Sr. Brayan Choque Lino, identificado con DNI N°74215045, solicita la nulidad de papeleta de infracción N°002285, de fecha 10 de noviembre de 2024.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

“Cuna de la Emancipación Americana”

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



administrado puede presentar sus descargos por escrito ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes. **El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos.** Asimismo, el administrado no presentó dentro del plazo establecido por la norma: fecha de imposición de la papeleta 10/11/2024 y fecha de la presentación del descargo 21/11/2024.

Que, mediante la Opinión Legal N° 08-2025-OAJ-MPC/CIL, de fecha 16 de enero de 2024, el Abog. Leonel Callo Incacutipa, jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la MPC, opina que resulta **IMPROCEDENTE** la solicitud de NULIDAD DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRANSITO N° 002285, interpuesta por el Ciudadano BRAYAN CHOQUE LIMO, notificado el 10 de noviembre del 2024; dado que dicha solicitud ha sido interpuesta fuera del plazo previsto en el artículo 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, sin perjuicio de ello, es necesario señalar que los fundamentos en los que se encuentra apoyado el pedido son insuficientes para declarar la nulidad del acto administrativo.

Por las consideraciones fácticas y legales precedentemente señaladas y con las facultades de delegación de competencias, establecidas en la Resolución de Alcaldía N° 005-2025-A-MPC/Y, de fecha 02 de enero del 2025. Por lo que;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud formulada por el Sr. **BRAYAN CHOQUE LIMO**, identificado con DNI N° 74215045, sobre la nulidad de Papeleta de Infracción N° 002285, de fecha 10 de noviembre de 2024, debido a que el descargo presentado por el administrado no está dentro del plazo establecido bajo la norma, en mérito al **D. S. N° 004-2020-MTC ART. 7.2 EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS ES DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DE IMPUTACIÓN DE CARGOS** y el artículo 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC. Por lo que, no incurre en ninguna de las causales de nulidad y por consiguiente cumpliendo con todos los requisitos de validez del acto administrativo consagrado en el artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR, el expediente al secretario técnico del (PAD) y Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Canas para deslindar responsabilidades Administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar, respecto a la adulteración de documentos, expuesto en el segundo párrafo del numeral 2.11 de la Opinión Legal N°08-2025-OAJ-MPC/CIL.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR con esta Resolución al administrado Sr. BRAYAN CHOQUE LIMO, identificado con DNI N° 74215045, para su conocimiento y hacerse valer sus derechos si el caso fuera, DEVOLVIÉNDOSE el expediente a la Unidad de Equipo Mecánico y Maestranza de la MPC para su conocimiento y notificación al administrado.

ARTICULO CUARTO. - DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la represente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y PUBLÍQUESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

Lic. Adm. Miguel Angel Inga Pantoja
GERENTE MUNICIPAL